



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2021 00360 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE URIBE BERRIO
DEMANDADOS	OWEN DE JESÚS CHAVERRA PATIÑO, EDWAR SÁNCHEZ BORJA, TRANSPORTES HUMADEA S.A.S, DEPÓSITO LOS BOTERO S.A.S. y TUBOSA S.A.S.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda verbal instaurada por **JORGE ENRIQUE URIBE BERRIO**, en contra de **OWEN DE JESÚS CHAVERRA PATIÑO, EDWARD SÁNCHEZ BORJA, TRANSPORTES HUMADEA S.A.S, DEPÓSITO LOS BOTERO S.A.S, y TUBOSA S.A.S**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- 1) Allegará poder en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el que se incluyan todas las personas a demandar; en el arrimado se extraña la sociedad TUBOSA S.A.S; igualmente, en dicho anexo se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2) Precisaré en los hechos, en qué ciudad ocurrieron los mismos, ya que no se indica a qué localidad corresponde la dirección, Calle 1 Sur frente al N° 81C-23.

- 3) Determinará el origen de los daños patrimoniales (lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro) que reclama el demandante señor Jorge Enrique Uribe Berrio.
- 4) Aclarará el vínculo que existía entre el señor Jorge Enrique Uribe Berrio y la fallecida Silvia del Socorro Restrepo; acorde con lo indicado en los hechos décimo tercero y décimo cuarto; aunado a ello si existía una declaración de sociedad marital de hecho, caso en el cual acreditará la misma a través de algún mecanismo probatorio contemplado en la norma procesal.
- 5) De conformidad con el artículo 167 del CGP, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen; en tal sentido, y atendiendo lo solicitado en el acápite de pruebas, requerimiento a la parte demandada para que arrime los documentos mencionados; indicará si agotó el solicitar los mismos directamente a esas personas jurídicas por intermedio de alguna petición radicada en sus sedes, caso en el cual las allegará.
- 6) Allegará historial actualizado del vehículo de placas SNT-179, del que se desprenda la calidad que afirma ostentan parte de los demandados frente al mismo.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 153

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 24 de septiembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db2aee71456c5ef9903a5c3fb0e0f2f68187049121a4aade5021c691dfd9336a

Documento generado en 23/09/2021 08:48:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>